

44. VALOR DE LA CONSTITUCIÓN. EL ARTÍCULO 19: GARANTÍA CONTRA LA TIRANÍA Y LA SEVICIA SOCIAL.

Hoy, 1 de abril de 1944.

Hay quienes sostienen, con abundancia de razones, que toda autoridad es una tiranía, todo gobierno un despotismo, alegando que ciertos grupos económicos o sociales, cuando no un determinado individuo, se aprovechan de la organización social indefectiblemente, cualquiera que ésta sea, para sojuzgar y explotar a los demás.

Sin embargo, parece digna de crédito la teoría de que en su origen todo gobierno fué bienhechor y todo gobernante se ganó la confianza de su pueblo con actos de heroico desprendimiento. El más sagaz y más valiente de los miembros de la tribu fué reconocido como jefe; en él vieron sus congéneres una defensa; a él le confiaron potestad. Pero al complicarse los asuntos de la tribu, o, quizás, al pasar el peligro que elevó al cacique o *hetman*, esa potestad pasó de un individuo, que la ejercía con aprobación general, a los de su consanguinidad, unas veces al hermano, otras al hijo, y aun a otros miembros de la familia en la creencia, es de suponer, que en todos éstos se daba de manera natural, como los rasgos corporales, las cualidades de prudencia y de valor que al primeramente escogido como jefe.

A este respecto es interesante la organización de los antiguos aztecas; entre ellos, a pesar de haber desarrollado un sistema democrático muy hermoso, en el que los individuos que ejercían la autoridad eran electos, persistía, sin embargo, cuando llegaron los españoles, como supervivencia de una forma más antigua, la tendencia de elegir gobernantes siempre entre los de una sola familia. No es extraño que así fuera. Del mismo modo, en la República Florentina de los albores del Renacimiento, desde los tiempos de Cósimo a quien, después de muerto, sus conciudadanos agradecidos dieron el honroso título de *Pater Patriae* (Padre de la Patria) hasta el último de los Médicis esta familia reinó tan firme y seguramente como cualquiera de las que en el resto de Europa habían fundado dinastía, por virtud de su superior habilidad, no obstante formar el gobierno florentino propiamente dicho la *Signoria* cuyos miembros se elegían en comicios de todos los ciudadanos.

Siempre fué, pues, el poder un privilegio concedido o reconocido por razón de la

capacidad superior de quien lo ejerce. En otras palabras, siempre fué base de autoridad la mayor capacidad de servicio. Desde los más remotos tiempos y desde las más primitivas organizaciones sociales, el mando correspondió a los más capacitados. Por lo menos así debió ser. Ese ideal ha persistido hasta nuestros días.

En la historia de los pueblos, las vicisitudes principales de los hombres se han debido a las fuerzas y circunstancias que han querido torcer ese ideal y ponerlo al servicio de clases, de bandos o de grupos, y hasta de individuos. Es decir, cuando en vez de la superior capacidad reconocida, la base del gobierno ha sido tiranía.

Vió con gran claridad el escolástico Duns Scots, que en el siglo XIII, desde su cátedra en Oxford (la célebre universidad inglesa), enunció el principio de que *“toda autoridad del gobernante se deriva de la voluntad de los gobernados”*. En la Edad Media no causó sorpresa esa idea, celebrándose sólo la nitidez de su expresión. Se reconocía generalmente la capacidad de cada nación o pueblo para destronar a sus soberanos y cambiarlos por otros. La doctrina del derecho divino de los reyes fué creación protestante, invención de Lutero y sus secuaces, en tiempos de la Reforma europea; no fué jamás doctrina católica, sino, por el contrario, anticatólica por excelencia: fué el arma con que el protestantismo se opuso a la autoridad que la Iglesia de Roma solía arrogarse, de destituir monarcas, y sirvió de base para que se erigieran en Europa las monarquías absolutas. Antes del siglo XVI pudo haber en Europa monarcas omnimodos, pero no con derecho a serlo, sino usurpando la inercia y desidia de los gobernados, derechos que no le correspondían a ningún rey de la Cristianidad.

Alguna vez fué la Iglesia misma la usurpadora, en el campo temporal, de esos derechos. Marsilio de Padua, abogado de agudo criterio, al servicio de príncipes alemanes, expuso en el siglo XIV las más avanzadas teorías acerca de la separación de la Iglesia y del Estado, sosteniendo precisamene la doctrina de que *“corresponde exclusivamente a la colectividad darse sus propias autoridades civiles”*, negándole a la Iglesia derecho de imponerlas ni de dictar leyes del orden civil. La Iglesia no negó entonces, ni ha negado jamás, esa doctrina, habiendo excomulgado dos Papas a Marsilio por otras razones, no por ésa. Se ha querido hallar en Marsilio de Padua, sin embargo, el germen de la democracia moderna. Podrá serlo, en cierto modo, del liberalismo jacobino. La democracia moderna tuvo su origen más bien en la lucha contra las monarquías absolutas que auspició o engendró el protestantismo; en las doctrinas que la Iglesia opuso, especialmente por boca del cardenal, ahora santo, Roberto Belarmino, a la falsa doctrina del derecho divino de los reyes.

En esa lucha contra el tipo de soberano, que como Luis XIV de Francia, llegaba a decir *“El Estado soy yo”*, uno de los principales objetivos de los demócratas fué que se establecieran reglas fijas, iguales para todos, para la aplicación de la justicia. Los reyes se atribuían el derecho de encarcelar sin juicio previo, o de cambiar las reglas del juicio a su antojo y conveniencia, y de castigar actos que sólo después de haberse cometido eran declarados punibles. Y no es que antes del mismo, obrando con arbitrariedad; pero entonces francamente eran tiranos y se tenía por honroso el darles muerte, mientras que en el siglo XVI la tiranía pretendió nada menos que autoridad dada por Dios mismo.

Contra los tiranos, y para que los gobernantes no degeneraran en tales, la antigüedad halló de gran eficacia los códigos. Cuando los romanos se dieron las Doce Tablas, ganaron una victoria democrática trascendental, consistente en saber todos de antemano qué cosas estaban prohibidas y bajo cuáles penas. Otra victoria semejante obtuvieron los barones ingleses con la *Magna Charta* que le arrancaron al rey Juan. La mejor garantía de la justicia es un código en el que con la mayor claridad posible se expresen las prohibiciones, las penas, y la forma de conducir los procesos judiciales.

La manera como surgen las tiranías ha intrigado a las mentalidades más despiertas. No hay una manera única. Etienne de La Boetie, en su tan célebre como poco leído discurso *Contre l'Un* que Montaigne (en el ensayo sobre *La Amistad*) declaró ser la obra maestra del cerebro mejor organizado de su tiempo, parece agotar el tema. Sean cuales fueren las circunstancias que en cada caso particular, en cada país y época, contribuyen para que surja un tirano, lo que en ningún caso ni en ningún tiempo falta es la arbitrariedad de los tribunales de justicia. Sin esta arbitrariedad, la tiranía es imposible. Donde la arbitrariedad existe, existe la tiranía también, sin importar en qué forma se enmascare. La garantía de justicia es, por consiguiente, la mejor guarda de un pueblo contra que se llegue a tiranizarlo.

Un pueblo celoso de su libertad debe prestar fiel atención a lo que sus leyes establecen en materia de procedimientos penales. Nuestra Constitución ha querido ser explícita a este respecto. A riesgo de parecer demasiado prolija —defecto que se le ha querido achacar— es vidente que se ha propuesto erigir los más inexpugnables baluartes contra la tiranía. Es en este sentido que debemos comprender los artículos sobre materia penal que venimos comentando.

PARECIERA que el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiriese sólo a los acusados de la comisión de algún delito. En realidad nos afecta a todos. Cualquiera de nosotros puede ser acusado cualquier día, por cualquiera circunstancia, y por eso nuestra Carta Magna se apresura a establecer las garantías que tendremos, que debemos exigir, para que no suframos por causa de acusaciones falsas o infundadas o tiránicas, y a fin de que no se tuerza en nuestra contra el fiel de la balanza de la justicia.

Hemos visto, al ocuparnos de los artículos 16, 17 y 18, los requisitos necesarios para que haya lugar a la detención de un individuo. El artículo 19 añade a esas disposiciones que:

“Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán:

“1.—El delito que se impute al acusado;

“2.—Los elementos que constituyen aquel (delito);

“3.—El lugar, tiempo y circunstancias de (la) ejecución (del delito imputado) y;

“4.—Los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”.

Establece este artículo, además, que:

“La infracción de esta disposición hace responsables a la autoridad que ordene la detención o la consienta y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que le ejecuten”.

En su segundo párrafo, el artículo 19 dispone que:

“Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciera que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquel (delito distinto) ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación (de delitos), si fuere conducente”.

Del párrafo final de este artículo 19, que no volvemos a citar, ya nos hemos ocupado. Pone de manifiesto el humanitarismo de nuestra Constitución, cualidad que se revela también en el párrafo primero del artículo 22 que prohíbe *“las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.*

No sólo en la legislación penal de la Alemania nazi, en nuestros días, ni sólo en la antigüedad llena de barbaire, se ha dispuesto “penas inusitadas y trascendentales” (por ejemplo, la castración y la esterilización sexual) sino que casi todos los tiranos de Latinoamérica han empleado esas penas, además de la tortura, y en varios Estados de la unión norteamericana están consagradas en II códigos penales.

En Latinoamérica la barbarie tiene diversidad de explicaciones en que no nos incumbe meternos aquí. En Alemania, desde luego, se ha tratado de un odio diabólico, fomentado por el Estado que ha empleado para ello todos los medios a su alcance prostituyendo hasta a la educación (es decir, violando el derecho a conocer la verdad, que es el más precioso de los derechos de la juventud), en contra de las llamadas *“razas inferiores”* entre las que se incluyen todas las que no son nórdicas y de manera especial la raza semita que abarca a judíos y árabes. En los Estados Unidos, la mutilación sexual se ha decretado, en casos criminales, contra quienes se juzga que sufren una *“torpeza moral”* capaz de ser transmitida por herencia biológica.

A veces, en los Estados Unidos, ha tenido ingerencia el prejuicio racista, contra los negros. La seducción, violación y el estupro de negras por blancos, que es tradicional desde los tiempos de Thomas Jefferson (quien alguna vez, siendo Presidente, se dolió de que no gozaran de plenos derechos ciudadanos aquellos hijos suyos habidos en amantes negras), sólo por excepción han ameritado pena fuerte; en cambio, los delitos sexuales cometidos por negros en mujeres blancas son castigados generalmente con la mayor severidad imaginable, apelando los blancos de la comunidad, en los

Estados sureños, a la llamada *Ley Lynch* (porque fué un juez de ese nombre quien justificó tal acción) cuando llegan a creer que las autoridades judiciales tienden a dar al negro una justicia igual que al blanco.

Estos son, sin embargo, excesos de la sociedad, no de la ley; pero permiten la esterilización, existe una tácita invitación legal, por así decirlo, a extremar la crueldad en los castigos.

Nuestra Carta Magna pareciera ociosa en su meticulosidad de prohibir detalladamente toda práctica de barbarie. Al contrario, es solícita y sabia. Ninguna garantía es demasiada. Ningún pueblo, por civilizado que se crea, está a salvo de caer en ceguera de prejuicios que lo tornen inhumano. Nuestra Constitución vela porque en México no prosperen jamás, con viso de legalidad, las ruindades que hacen crueles a los pueblos.